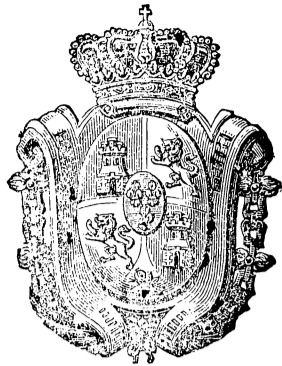


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.

Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En atencion á los méritos y buenos servicios de D. Juan Antoine de Zayas, ministro residente cesante, vengo en nombrarle secretario de las órdenes reunidas de Carlos III é Isabel la Católica, cuyo destino se halla vacante por exoneracion de D. Joaquin Francisco Campuzano que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= Refrendado.= El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que de la plaza de ministro del tribunal supremo de Justicia ha hecho D. José María Tejada, y en nombrar para esta vacante á D. Andres Crespo Cantolla, magistrado que ha sido del mismo tribunal.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en admitir la renuncia hecha por D. José Ignacio de Alava de los cargos de magistrado de la audiencia de Madrid y presidente de sala de la misma, para los cuales me digné nombrarle.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en declarar cesantes con los honores y sueldo que por clasificacion les corresponda á D. Jacobo Ulloa, fiscal de la audiencia de la Coruña; á Don Mariano García Cembreros, fiscal de la de Valencia; á D. Antonio Viadera, regente de la de Mallorca, y á D. José Fermin de Jáuregui y á D. Bonifacio Amorós, ministros de la misma audiencia; y jubilar tambien con los honores y sueldo que por clasificacion les corresponda á D. José Fernandez Ballesteros, ministro electo de Valencia; á D. Francisco de Paula Miguel Sanchez, que lo es de la de Sevilla, y á D. José Felipe Alaminos, ministro de la de Granada.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Para la plaza de regente de la audiencia de Mallorca, vacante por cesacion de D. Antonio Viadera, vengo en nombrar á D. José María Vecino, que lo es de Barcelona; para la regencia de Barcelona á D. Joaquin Romaguera, ministro electo de la misma audiencia; para fiscal de la de Valencia, vacante por cesacion de D. Mariano García Cembreros, á Don Joaquin José Casaus, que lo es electo de

Barcelona; para una plaza de ministro de la audiencia de Valencia, vacante por jubilacion de D. José Fernandez Ballesteros, á D. Joaquin Eugenio de Castro, magistrado cesante de la audiencia de la Coruña; para fiscal de la de Barcelona, por traslacion de D. Joaquin José Casaus, á D. Gabriel Herrera, fiscal cesante de la audiencia de Oviedo; para ministros de la de Mallorca, vacantes por cesacion de D. José Fermin de Jáuregui y D. Bonifacio Amorós, á D. Gabriel Ceruelo de Velasco y D. Francisco Antonio Calatayud, magistrados cesantes de la misma audiencia; y asimismo vengo en trasladar á D. Francisco Ainat, ministro de la de Valencia, á igual plaza de la de Albacete, nombrando para que le reemplace á D. Tomas Liñan, magistrado cesante de Barcelona.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Tambien se ha servido S. M. nombrar por Real decreto de igual fecha para una plaza de oficial del ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Rios Rosas, gefe politico que ha sido de primera clase y ex-Diputado á Cortes.

Igualmente por Reales decretos de 29 de Diciembre último tuvo á bien S. M. nombrar ministro de la audiencia de Albacete á D. Mariano Antonio Collado, magistrado cesante, y confirmar á Don José Oriol Inglés en la de ministro de la audiencia de Cáceres, que servia interinamente.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: Cuando los Príncipes en años tan juveniles como los que cuenta S. A. S. el Infante de España D. Enrique se muestran deseosos de gloria y ávidos de ser útiles á sus Reyes y á su patria en tan alto grado como lo demuestra S. A., deber es del Gobierno de V. M. aconsejarla que se digne acelerar con su munificencia el momento en que aquellos puedan prestar los eminentes servicios á que su deseo los llama. El Infante Don Enrique se distingue por su prematura disposicion al mando, por su anhelo de navegar, por su instruccion en la difícil ciencia marina; y como medio de recompensar su mérito y de proporcionar alta honra á la armada española, me atrevo á proponer á V. M. el siguiente

DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes en exposicion de esta fecha el Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, vengo en nombrar comandante del bergantin de guerra *Manzanares* al teniente de navío de la armada nacional, Infante de España, Don Enrique, mi muy caro y amado primo.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= Refrendado.= El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, José Filiberto Portillo.

Excmo. Sr.: S. M., enterada del cúmulo de instancias y representaciones radicadas en este ministerio de mi cargo en reclamacion de gracias por motivos,

que sobre no estar fijados en los reglamentos, carecen del suficiente mérito, produciendo su extracto, informacion y resolucion, entre otros perjuicios, un consumo inútil de tiempo, preciso para otros trabajos de mayor consideracion y provecho, y á fin de cortar semejante abuso, robusteciéndolo en parte con la facilidad que existe en las autoridades de cursar y aun de apovar tal género de pretensiones, se ha dignado resolver por punto general que V. E. no dé curso á ninguna representacion por la que se solicite ascenso, en razon á que los que puedan fundarse en méritos contraídos en la última guerra civil han tenido tiempo suficiente para haberlo hecho anteriormente, no debiendo esperar á que los años que pasaron resfrien los recuerdos ó imposibiliten la exacta prueba de aquellos, y mas principalmente á que no habiendo ocurrido despues hecho de armas tal que haya proporcionado motivo de distincion á ningun individuo de la armada, los ascensos que en esta se obtengan deben darse por antigüedad, sin necesidad de que los interesados los soliciten. Es ademas la voluntad de S. M. que tampoco se den curso á instancias sobre mejora de antigüedad, pase al apostadero de la Habana ó sobre cualquiera otro extremo que no sea fundado sobre agravio recibido, debiendo V. E. examinar si con efecto existe dicho agravio ó es viciosa é infundada la exposicion antes de darla curso, negándosele tambien en caso de que lo fuese.

Dígolo á V. E. de Real orden para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1844.=Portillo.= Sr. director general de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y relevantes circunstancias del teniente general D. Francisco de Paula Figueras, y deseando darle una muestra de lo gratos que me han sido los servicios que ha prestado á la causa nacional en la defensa de Sevilla en el mes de Julio anterior, he venido en conferirle la gran cruz de la de San Fernando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º del decreto de 21 de Agosto del mismo año.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Relacion de los individuos á quienes por resoluciones de 11 y 12 del presente mes se ha servido S. M. la Reina Doña Isabel II revalidar sus empleos como procedentes del convenio de Vergara:

D. Manuel María Franco, empleo de oficial décimo segundo de la secretaría del Consejo supremo de la Guerra, que obtuvo en 1832.

D. Joaquin Contin, empleo de capitán de caballería.

D. Ignacio Carazo, empleo de segundo comandante de infantería.

D. Francisco Ruiz, empleo de capitán de infantería.

D. Ignacio Perier y Funes, empleo de teniente de infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real orden de 21 de Diciembre último dispuso S. M. que en el término de tres meses precisamente se otorgasen á los compradores de bienes nacionales las correspondientes escrituras de venta por el Estado Y como este acuerdo debe tener exacto cumplimiento porque asi conviene á la formalidad y legalidad de los contratos, ha resuelto S. M. que por V. S. se adopten sin demora las medidas oportunas y consiguientes.

Una de ellas es la de insertar en el Boletín oficial de esa provincia la Real orden citada, y otra oficiar á los jueces de primera instancia para que por los respectivos escribanos que entendieron en las subastas se formen estados en que se exprese el número de las fincas vendidas, el de las escrituras otorgadas, y el de las fincas por las cuales aun no se ha otorgado escritura, dividiendo este último dato en dos épocas: primera desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841; y segunda desde 1.º de Enero de 1842 á 31 de Diciembre de 1843.

Extendidas estas noticias por cada uno de los escribanos, y pasadas al juez respectivo, debe disponer inmediatamente este funcionario que se requiera á cada uno de los compradores de bienes nacionales para que acudan en un término regular, que no exceda del 21 de Marzo próximo, á sacar las correspondientes escrituras de venta. Obrando con celo y diligencia, se notarán desde luego los efectos producidos por la prevision y esfuerzo de los jueces y escribanos, y el servicio público quedará asi cumplido, al mismo tiempo que los que adquirieron bienes de la nacion garantidos con documentos en forma legal.

Al Gobierno supremo corresponde vigilar por medio de las autoridades el modo y la forma como se ejecutan sus disposiciones; y teniendo muy presente la citada de 21 de Diciembre, é insistiendo, como insiste, en su cumplimiento, espera que V. S. prestará toda su atencion al negocio á que aquella se contrae, disponiendo que los jueces de primera instancia dirijan á esa intendencia estados formados con vista de los facilitados y recogidos de los escribanos, arreglados al modelo adjunto número 1.º, de los cuales enviará V. S. copia á este ministerio de mi cargo. Asimismo procurará V. S. que los expresados jueces redacten en fin de cada mes otro estado ajustado al modelo número 2.º, que tambien acompaña, para que de ellos pueda V. S. con oportunidad remitir copias rubricadas.

Consignado como queda el deseo del Gobierno de que todos los compradores de bienes nacionales saquen en el tiempo que media hasta el 21 de Marzo inmediato las escrituras de adquisicion de las fincas que remataron, é indicado los medios de conseguirlo, resta solo que V. S. haga con suma eficacia cuanto de su autoridad dependa, para que sin demora tengan lugar los requerimientos de que se ha hecho mérito y la formacion y envío de los estados prevenidos; todo sin perjuicio de que los juzgados de primera instancia remitan á esa intendencia las notas mensuales á que se refiere la recordada Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1844.=G. Carrasco.=Sr. intendente de...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Estado que manifiesta el número total de fincas nacionales vendidas por cada una de las escribanías desde 1.º de Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1843, el de las escrituras otorgadas y fincas comprendidas en ellas, y el de las fincas que carecen de igual documento.

Escribanías.	Total de fincas vendidas desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1843.	Número de escrituras otorgadas, y fincas comprendidas en ellas.		Número de fincas de las cuales no se ha otorgado escritura.	
		Número de escrituras.	Idem de fincas.	Vendidas desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841.	Idem desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843.
De D. N. N.	600	40	50	300	250
De D. F. F.	100	10	10	40	50
Totales.	700	50	60	340	300

Fecha y firma del juez.

NUMERO 2.º

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

MES DE DE 1844.

Estado que demuestra el número de fincas nacionales vendidas por cada una de las escribanías desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841, y desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843, de las cuales no se había otorgado escritura; el de los documentos de esta clase extendidos en el mes de la fecha y de fincas comprendidas en ellos, y el de las que aun no tienen dicho requisito.

Escribanías.	Número de fincas de que no se había otorgado escritura, según el estado de fin del mes último.		Número de escrituras otorgadas en el mes de la fecha, y fincas comprendidas en ellas correspondientes á la primera época.		Número de escrituras otorgadas en el mes de la fecha, y fincas comprendidas en ellas correspondientes á la segunda época.		Número de fincas de las cuales aun no se ha otorgado escritura.	
	Vendidas desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841.	Idem desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843.	Número de escrituras.	Idem de fincas.	Número de escrituras.	Idem de fincas.	Vendidas desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841.	Idem desde 1.º de Enero de 1842 á fin de Diciembre de 1843.
	De D. N. N.	300	250	20	80	12	30	220
De D. F. F.	40	50	8	15	20	20	25	30
Totales..	340	300	28	95	32	50	245	250

Fecha y firma del juez.

Una de las causas que alegan los compradores de bienes nacionales para no realizar sus pagos es la de que la Caja les tiene detenidos los documentos con motivo de la renovación que se está practicando, resultando por consiguiente que la Hacienda se halla en descubierto, y que no salen de la circulación los valores que debieran estar ya amortizados.

Para evitar semejantes perjuicios, S. M. me manda prevenir á V. S. se active de la manera que es susceptible la renovación y cargas de los documentos de la deuda, asistiendo los empleados en horas extraordinarias, si no fuesen suficientes las ordinarias, para que no quede desatendido el servicio público por culpa de las oficinas.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1844. = García Carrasco. = Sr. director de la Caja de Amortización.

La Reina ha visto con desagrado una demostración oficial que ha pasado al ministerio de mi cargo la contaduría general del reino, comprensiva de los cuantiosos débitos que hasta 31 de Diciembre último resultan por plazos vencidos contra los compradores de bienes nacionales. En dicho documento aparecen deudores en esa provincia por cantidad de.....; y siendo como es tanto mas reprehensible toda negligencia en realizar estos descubiertos, cuanto que poseñados los compradores de los bienes que adquirieron en subasta y en goce de sus rentas y de los beneficios que de ellos reportan se hacen por esta razón doblemente culpables y dignos de ser tratados con la mayor severidad, S. M. me manda prevenir á V. S., que desplegando en esta parte del servicio la inflexible energía y rectitud con que debe corresponder á la confianza que le está depositada, promueva la cobranza de dichos débitos en términos que para 1.º de Marzo próximo pueda V. S. por resultado definitivo del cumplimiento de esta

Real resolución, presentar el saldo de los deudores, ó con el ingreso de sus descubiertos, ó con la declaración de quiebra de los que no verifiquen el pago.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su mas exacta y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1844. = Juan José García Carrasco. = Sr. intendente de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 4. — Circulares.

Con el objeto de reunir en la secretaría del ministerio de mi cargo los datos necesarios para formar la escala de antigüedad de la clase de gefes del cuerpo de la administración civil, á fin de que en su día tengan puntual cumplimiento los artículos 38, 39, 42, 43, y párrafos 1.º, 2.º y 4.º del 48 del reglamento orgánico del mismo cuerpo aprobado por Real decreto de 8 del corriente, la Reina ha tenido á bien acordar:

1.º Que V. S. remita á esta secretaría del Despacho en el término de 20 dias su hoja de servicios con arreglo al adjunto modelo, acompañando copia legalizada y en papel sellado de los documentos originales á que se refiera, á no ser que los servicios de V. S. hayan sido todos en dependencias de este ministerio.

2.º Que V. S. dirija igualmente la hoja de servicios del secretario de ese gobierno político en los términos que se previno en circular de 5 del corriente respecto á la clase activa subalterna del cuerpo de la administración civil.

3.º Que los cesantes que residan en esa provincia de las clases á que se refieren los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 8.º, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento orgánico del expresado cuerpo, y quieran ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, presenten sus instancias en ese gobierno político en el término de un mes con sus respectivas hojas de servicio arregladas al adjunto modelo y en esta forma:

Los considerados en los párrafos 1.º,

2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º acompañarán copias de los documentos originales á que se refieran en los mismos términos que se expresa en el 1.º de esta circular.

Los comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 9.º unirán los documentos originales, á fin de que confrontados por V. S. pueda certificar sobre su exactitud, haciendo las observaciones que crea convenientes, según se dispuso en la circular de 5 del actual respecto á los cesantes que correspondan á la clase subalterna.

4.º Que V. S. cuide de pasar á este ministerio las referidas hojas, cumpliendo los requisitos que se fijan en los artículos anteriores.

5.º Los directores generales de Caminos, Correos, Minas y Presidios remitirán igualmente sus hojas de servicio y las de sus subordinados con arreglo á los artículos 12, 13, 14 y 15 del referido reglamento, sujetándose estrictamente á las reglas que quedan marcadas en esta circular, y á las que se fijaron en las de 3 del corriente para las clases subalternas activa y pasiva del cuerpo de la administración civil.

De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1844. = Peñalflorida. = Sr. gefe político de....

Siendo del mayor interes para el mejor servicio público que en las actuales circunstancias se hallen en sus destinos todos los empleados dependientes de este ministerio, S. M. ha resuelto que V. S. hajo su responsabilidad no dé curso á solicitud alguna pidiendo Real licencia. Al mismo tiempo se ha dignado S. M. mandar que los que la disfruten en la actualidad se presenten á servir sus empleos en el término preciso para realizar su viaje, dando V. S. cuenta del día en que lo ejecuten.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1844. = Peñalflorida. = Sr. gefe político de....

D. Pedro Francisco Giner Lavetida se presentará á la mayor brevedad en este ministerio para enterarse de un asunto que le interesa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 3 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados sin cupon, 97½.
España: Deuda activa, 22½.
Tres por 100, 30½.

Lord Stanley, Ministro de las Colonias, ha pasado al director de la compañía de los barcos de vapor de Dublin una carta, en la que le hace saber que los agentes de policía tienen orden de visitar todos los buques que entren en Dublin para ver si llevan armas prohibidas, con arreglo á una ley aprobada en el Parlamento en la última legislatura; pero al mismo tiempo le previene haberse mandado á los agentes de policía, que al cumplir con su encargo, lo hagan de manera que no entorpezcan el comercio con el puerto, ni causen vejaciones á los pasajeros, á quienes deberán tratar con toda cortesia. Los pasajeros podrán introducir armas de fuego para su propia defensa ó para cazar, con tal que hagan se tome nota de ellas en la oficina del puerto. Estas disposiciones deberán ponerse en conocimiento del público. (Morning-Herald.)

FRANCIA.

Paris 4 de Enero.

Escriben de Malta con fecha 25 de Diciembre:

Ayer ha llegado de Levante el paquebote francés *Sesostis* con la correspondencia de Constantinopla y de Alejandria del 17. Reschid-bajá se hallaba á bordo de este buque en compañía de cuatro hijos y de una numerosa comitiva. Aquí pasará la cuarentena, y despues se dirigirá á Paris.

Reschid-bajá ha retardado su salida de Constantinopla á consecuencia, según se dice, de los asuntos de la Grecia, que inquietan mucho al Gobierno turco. El Sultán teme que se subleven las islas de Samos y Candia, y que se declaren independientes. Por eso está enviando continuamente á las provincias griegas agentes conoci-

dos de sus habitantes, con el fin de poner en ejecución todos los medios que estén en su poder para contentarles y conservarles en la obediencia. Mehemet-Ali continúa en el Egipto superior. Ibrahim-bajá debía salir del Cairo, é ir á unirse con su padre. (Le Siecle.)

La *Gaette d'Etat de Prusse* del 31 de Diciembre publica un decreto del Rey relativo á la organización de las sociedades y juntas de beneficencia. El decreto restablece desde luego la antigua orden del Cisne, fundada por el elector Federico II: deberán formarse nuevos estatutos, y se establecerá un consejo que dirija los trabajos de la sociedad. Ademas se va á crear en Berlin un establecimiento para la curación de los enfermos de los hospitales. El Rey y la Reina conservan el alto cargo de gran maestro de la orden. Todas las demas sociedades de beneficencia se someterán á la dirección de la del Cisne. (La Democratie pacifique.)

Se lee en el *Toulonnais* del 31 de Diciembre:

En breve se dará principio en la rada de Toulon á organizar la division evolucionaria, cuyo mando tomará el contralmirante Principe de Joinville: dicese que esta division se compondrá de seis navios de linea, algunas fragatas y bergantines y de un vapor.

Estas fuerzas navales, á las órdenes del Principe de Joinville, no saldrán de Tolon hasta fines del mes de Mayo ó principios del de Junio. Algunas personas bien informadas aseguran que la escuadra no se detendrá en las islas de Hyeres, y que el Principe de Joinville visitará con su division las costas de Italia y de Africa, y no entrará en nuestro puerto hasta el mes de Setiembre.

Estos no son mas que rumores; pero sin embargo, es probable que el Principe de Joinville no vendría á tomar el mando de la escuadra de evolucion si esta escuadra hubiera de detenerse á la altura de las islas de Hyeres. (Journal des Debats.)

Idem 5.

Fondos públicos. Cinco por 100, 124-55.
Cuatro y medio id., 112-35.
Cuatro id., 105.
Tres id., 82-65.
Acciones del banco, 3205.
Cinco por 100 deiga, 108½.
Dos y medio por 100 holandés, 55½.
Cinco por 100 portugueses, 44½.
España: Deuda activa, 30.
Diferida, 5½.
Pasiva, 5½.

Hoy se ha discutido en las secciones de la Cámara de los Pares el proyecto de contestacion al discurso del trono. Concluida la discusion, los individuos de la comision se han reunido, y han estado conferenciando algunas horas. Se cree que la Cámara se reunirá en sesion publica el lunes proximo. (Debats.)

La comision de contestacion de la Cámara de los Diputados ha oido hoy las explicaciones de los Ministros de lo Interior, de la Justicia y Cultos, de Instruccion publica, de Hacienda, de la Agricultura, del Comercio y de Obras publicas. El mariscal Soult, Presidente del Consejo, se presentó en la comision á las cuatro de la tarde para contestar á varias cuestiones relativas al ministerio de la Guerra. Esta tercera sesion, que dió principio cerca de las doce, ha durado hasta las seis de la tarde. Se cree que pasado mañana domingo se nombrará el secretario. (Comm.)

Se lee en la *Gazette univers. allemande*: El baron Lieven ha llevado en su compañía á Petersburgo un sobrino del Principe Alejandro, que habiendo nacido en Rusia ha residido muchos años en Servia. El Principe Alejandro se opuso á la marcha de su sobrino; pero el baron Lieven le hizo presente, que siendo su sobrino subdito del Emperador de Rusia, debía concluir su educacion en aquel pais. Este sucesos ha causado una impresion bastante desagradable en Servia; y no obstante la influencia de la Rusia, la opinion publica se ha declarado contraria á esta determinacion. (Feuille lithog.)

Escriben de Viena con fecha 26 de Diciembre:

La marcha imprevista del encargado de Negocios de una pequeña corte de Italia, Mr. Ostini de Luca, es un acontecimiento tal en nuestro mundo diplomático, que cada uno le interpreta de diversa manera. (Id.)

La demanda establecida por el Principe Luis Napoleon, reclamando del tesoro la cantidad de 1.800,000 francos; se ha visto hoy en el tribunal civil del Sena. El Principe Luis Napoleon ha sido condenado en costas, pues el tribunal se ha declarado incompetente. (National.)

La Gazette d'Augsbourg anuncia que Mr. Brunow ha recibido orden de su Gabinete para firmar el protocolo relativo á los asuntos de la Grecia. Este es un acontecimiento importante, añade el citado periódico, y que contribuirá á restablecer la buena armonia entre las tres Potencias protectoras. Sin embargo, las instrucciones del embajador son las mismas que anteriormente; y en tanto que no haya contraorden, antes de resolver tendrá que consultar á su Gabinete. (Democ. Pac.)

Escriben de Rio-Janeiro (Brasil) el 29 de Octubre:

La ciudad de Cida-de-do-ferro y sus cercanias, en la provincia de Minas-Geraes, han experimentado el 20 de Octubre una horrorosa granizada, de la cual no hay ejemplo en nuestras comarcas, donde las tempestades de todo género son en extremo frecuentes.

A las cinco de la tarde un viento de Sudoeste empezó á soplar con grande intensidad; poco despues se oscureció el cielo; algunos débiles relámpagos aparecieron en diferentes direcciones, y se oyó un rumor sordo y muy prolongado semejante al que produce el deshielo repetido de un gran rio. Entouces comenzaron á caer piedras inmensas de dos á ocho libras de peso, las cuales estaban todas cristalizadas y tenían la forma de un prisma exágono, puntiagudo por las dos extremidades. La caída de estos pedriscos fue tan violenta que rompieron los techos de todas las casas y hasta las grandes piedras de las iglesias y otros edificios, contra las cuales chocaron; parecian haber sido martilladas en su superficie.

Esta granizada ha durado cerca de cinco cuartos de hora. Un gran numero de personas han sido heridas y muertas por el granizo, que también ha hecho perecer una inmensa cantidad de ganado de todas clases.

Hasta el presente aun no se tienen detalles exactos sobre los daños causados por este acontecimiento; pero todo hace creer que ascienden de 15 á 20 millones de francos.

NOTICIAS NACIONALES.

Figueras 4 de Enero.

Amigos, noticia á VV. como á las doce de la noche han disparado los del castillo tres cañonazos sin bala, y han tirado cohetes, presumiéndose que todo ha sido con objeto de animar á la tropa y Nacionales, que se hallan ansiosos de abandonar la fortaleza.

Ayer bajó Rich, y se subió medicinas para los enfermos.

Dícese que anoche llegó un extraordinario: lo cierto es que hubo mucha vigilancia, y se pusieron muchas tropas sobre las armas. (Correspondencia del Imparcial.)

Gerona 6 de Enero.

Hace dos dias que se embarcó en Barcelona el batallion de Bailen con direccion á Málaga; y como sobre esto se han hecho varios comentarios, debemos hoy decir que el tal embarque no tiene otro objeto que el de tener que pasar á Barcelona el batallion provincial de Málaga que se halla en aquella ciudad; y por esto se ha enviado el de Bailen para su relevo. Asi se nos ha asegurado por conducto fidedigno. (Postillon.)

Barcelona 8 de Enero.

Segun tenemos entendido, el Excmo. Sr. gefe político ha accedido por fin á que sin mas demora se proceda á acabar de poner practicable la puerta de los Estudios ó de la Rambla. Esta mejora de facilísima consecucion, y por la que tanto se interesa el Excmo. ayuntamiento y reclaman sus cesar todos los amantes del hermoso de Barcelona, será el preludio á no dudarlo de otras mejoras de utilidad y ornato que tiempo hace está pidiendo esta ciudad. (Imparcial.)

Parece que el Excmo. ayuntamiento, fiel intérprete del voto de Barcelona, piensa regalar al Excmo. Sr. general D. Laureano Sanz una medalla de oro con las correspondientes inscripciones y alegorias como una prueba de agradecimiento por la manera delicada y prudente con que supo terminar los males que aquejaban á esta ciudad, librándola de las desgracias que conduciéndose de otro modo podian atraerse sobre ella. (Id.)

La academia de Buenas letras de esta ciudad ha vuelto á celebrar sus periódicas sesiones literarias desde primeros de este año. (Id.)

Se ha creado, segun parece, para la buena administracion y cuidado de la cárcel una junta, compuesta de algunos concejales asociados con otras personas, entre las cuales las hay del mejor celo y bastante inteligencia, si mal no nos han informado. (Id.)

MADRID 15 DE ENERO.

En un párrafo de su número del jueves último afirma el Espectador que se ha mandado á la direccion del Tesoro público abonar á la tesorería de Palacio ochenta y tantos mil reales á que ascendieron los gastos de una comida dada por S. M. con motivo de la declaracion de su mayoría. No se ha dado ni pensado dar semejante orden: estamos autorizados para declararlo asi.

Señora: El ayuntamiento constitucional de vuestra muy noble, leal y decidida por la libertad ciudad de Almería, sorprendido de la inaudita violencia que la dignidad Real y las leyes acaban de sufrir en el desacato á la augusta persona de V. M., cometido la noche del 28 del anterior por su Ministro de Estado que lo era entonces D. Salustiano de Olózaga, no puede menos de acudir á S. R. P., adonde le impulsa su patriotismo, para renovar con tan lan entable motivo las pruebas de su respeto y adhesión. Cuando esta ciudad, como todas las del reino, se dedicaba con el júbilo del naufrago en el puerto despues de la botrasca á solemnizar las fiestas en celebridad de la mayoría de V. M., saludando en tan ansiado momento á la aurora de ventura y paz despues de tantos males, ageno estaba este cuerpo municipal de que se alegría sincera habria de interrumpirse por la noticia de un atentado sin ejemplo en la serie de nuestros anales. Doloroso es por cierto que la patria de Guzman el Bueno, tan fecunda en rasgos de fidelidad á sus Monarcas, á los que en medio del indomable valor nacional se ha honrado siempre de rendir una especie de culto, vea machada por la primera vez su historia con la nota de tan fea deslealtad. Asi es que los exponentes se contentan con recordar á V. M. que son españoles, creyendo que en este solo título dan á entender bastante, para convencer al Real ánimo de la indignacion que á ellos, y á todos estos honrados habitantes, ha animado al saber por el irrecusable conducto de vuestra solemne declaracion los pormenores del horrible suceso que quisieran poder borrar los que suscriben con su propia sangre, pues en él, no solo ven un torpe desacato á V. M., sino tambien una usurpacion violenta de la mas importante prerogativa que la Constitucion del Estado concede á la Corona, cual es la de disolver las Cortes: de suerte que el Ministro responsable quiso erigirse en Monarca, sin duda porque así convenia para sus ulteriores miras. El ayuntamiento constitucional de Almería, al paso que lamenta tan ominosos crímenes,

Suplica á V. M. se digne aceptar este testimonio de su lealtad y decidido empeño á defender contra los malvados los augustos derechos de su Real persona, cuya conservacion pide al cielo, como que en ella ve cifrados los destinos de la patria.

Casas consistoriales de Almería á 10 de Diciembre de 1843. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Antonio Maria Iribarne. = Juan José Ona. = Francisco de Padilla Guerrero. = Antonio de Campos. = Eusebio del Olmo. = Carlos Mayer. = Antonio Hernandez. = Leonardo Ortuño. = Cristobal Canet. = Manuel Alcazar. = Bernabé Morcillo de la Cuesta. = Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

Noticia sobre la fábrica de tejidos de hilo creada en Avilés por D. Luis Laurens, y sobre la filatura y tejidos de algodón que él mismo se propone plantear en dicha villa.

La fábrica creada en Avilés por D. Luis Laurens se compone en la actualidad de 35 telares, en los que van comprendidas 10 máquinas Jacquart, teniendo los demas desde 2 hasta 16 primideras segun la clase de tela que se ha de tejer en ellos, con todos los accesorios y principios de blanqueo y aderezo:

Cada dia recibe algun aumento; y tiene existencias de peines de acero y de bronce suficientes para aumentar hasta 100 el número de los telares.

La renta del edificio y prado es de 49 rs. Está montada en su totalidad bajo el sistema de lanzadera volante, por manera que un solo operario es suficiente para cada telar, aunque sea de los mas anchos:

Se emplean en ella 40 y mas operarios; á razon de uno por telar, y los demas para los accesorios.

Dichos operarios están sujetos á una disciplina muy severa: entran en esta estacion de invierno á las seis por la mañana, trayendo cada uno su almuerzo, para el que se les da un cuarto de hora: salen una hora para comer (de la una á las dos), y vuelven á trabajar hasta las diez, y alguna que otra vez hasta las once cuando hay necesidad.

Auxilia á D. Luis Laurens su esposa la señora Doña Maria Alonso de Laurens, quien tiene á su cargo la direccion especial de todos los operarios, habiendo conseguido así utilizar en beneficio de su patria los conocimientos que adquirió en su larga residencia en una ciudad de

las mas manufactureras de Francia, por lo que siempre anhelo.

Los operarios estan á jornal, y se les paga desde medio real hasta dos y medio rs.

La fabricacion consiste únicamente en tejidos de hilo puro sin mezcla alguna, como son: driles de todas clases para pantalones, batista, medias holandesas y holandas, manteleria adamascada y al-maísca: se hacen manteles hasta cuatro varas de ancho; bien que los telares pueden ser igualmente aplicados á la fabricacion de la seda, lana y algodón, que se tejerian con la misma perfeccion que el lino.

Los productos han llegado á tal perfeccion, aunque se venen sin el aderezo que tanto seduce á los compradores, que varios comerciantes los han preferido á las muestras que habian entregado cuando hicieron sus pedidos.

La situacion de esta fábrica en un puerto de mar permite que importe las primeras materias con mas economia que en otro punto, y facilita el que pueda expendir sus productos, tanto para la exportacion como para el consumo interior.

Hasta ahora cuanto se ha fabricado se ha consumido en la provincia, Madrid y la Habana, en donde dichos productos son muy apreciados, y tienen sobre los géneros extrangeros la gran ventaja de gozar de unos 18 á 20 por 100 de economia en el pago de derechos por razon de la bandera y de la nacionalidad; y luego que la fabricacion haya tomado mayor incremento, no hay duda que competirán en los mercados franceses con los géneros belgas y holandeses, sobre todo si el Gobierno concede el reembolso de los derechos percibidos á la entrada de los hilados, como se practica relativamente á las primeras materias por todos los Gobiernos que quieren fomentar la industria en su pais: bien que tal vez no llegará el caso de valerse de aquellos mercados, pues que el consumo de España es suficiente para consumir los productos, no solo de una, sino de muchas fábricas, por importantes que sean.

Por el porvenir próspero á que está llamada esta fábrica, el D. Luis no la ha considerado jamas sino como el plantel para una manufactura de mucha mayor importancia, que tiene proyectada mucho tiempo hace. Con esta mira, todo operario que sale de su fábrica no vive á ser admitido: otro le reemplaza, y de este modo se consigue un mayor número de educaciones fabriles, que podrán utilizarse en el establecimiento proyectado. Ya suben á mas de 100 las educaciones que así se han hecho de operarios que pueden presentarse á competir con los de los paises mas adelantados en fabricacion, despues de haber hecho los ricos productos que salen de la fábrica Laurens.

Y no se vaya á creer que para abandonar la fabricacion de los tejidos de hilo se intenta plantear una fábrica para elaborar el algodón: no. D. Luis se propone fabricar los dos ramos á la par uno del otro. Y si hace de la fabricacion del algodón el objeto principal del establecimiento; solo es por ser esta mas conocida en todas sus partes. Sin embargo, continuará la del hilo con toda la extension posible, hasta completarla con la filatura tan luego como los ensayos que se estan haciendo en varios paises hayan producido una maquinaria segura, pues sabe muy bien que seria de sumo interes para esta provincia y la de Leon, que producen tanto y tan buen lino, la introduccion de su filatura en grande por medio de buenas máquinas.

El establecimiento en cuestion es una manufactura, en la que se ha de hilar diariamente la cantidad de algodón suficiente para producir 10 libras de hilado; que serán convertidas en 60 varas de percal tejidas, blanqueadas, estampadas y rematadas en el mismo. El presupuesto manifiesta la cantidad, nombres y costo de las máquinas necesarias, así como los gastos diarios de compra de primeras materias; pago de empleados, jornales y demas gastos á que está fabricacion dará lugar, para lo que se necesita un capital de 2600 duros: indica los precios á que se han de vender los productos para dejar una utilidad de 47 por 100 libre de gastos.

Examinaremos antes de todo las probabilidades favorables y adversas que pueden suponerse á este establecimiento.

Las en contra se reducen á dos:

- 1.ª La concurrencia del contrabando.
2.ª La concurrencia de las fábricas de igual ramo que existen ó puedan montarse en Cataluña.

En cuanto á la concurrencia del contrabando, los catalanes han dado buena cuenta de ello.

Es un hecho que el contrabando no ha sido capaz de paralizar y menos destruir la industria en Cataluña, pues que lejos de eso está en progreso, ensanchándose las fábricas existentes, y planteándose otras con ventaja grande para sus dueños y el pais, como todos sabemos y lo comprueba la estadística de las aduanas que acredita un aumento periódico en las entradas de algodones en rama.

Si pues el contrabando no ha podido contrarrestar el desarrollo de las fábricas de algodón en Cataluña, menos lo impedirá en Asturias, que reúne tantas y tan apreciables circunstancias para ser industrial: ¿será mas de temer la concurrencia de las fábricas catalanas? No.

Los renglones mas necesarios para el fomento de las fábricas en general y especialmente de las de máquina son:

- Abundancia del carbon mineral.
Abundancia de hierro.
Abundancia de aguas.
Abundancia y baratura de comestibles.
Poblacion numerosa y laboriosa.

Jornales á precio bajo. Y en fin; baratura de los transportes para la entrada de primeras materias y salida de los productos.

Pues bien: Cataluña no posee como Asturias abundantes minas de excelente carbon, cobre y hierro.

Si tiene aguas abundantes y poblacion numerosa y laboriosa, Asturias no le cede en nada, pues que disfruta igualmente aguas abundantes y poblacion numerosa y laboriosa cual ninguna, aventajando á Cataluña en que sus naturales son mucho mas pacíficos que los catalanes.

Cataluña tiene que proveerse de granos en las demás provincias, y en Asturias la clase jornalera se mantiene con las producciones del pais: así es que los salarios son muchísimo mas baratos en Asturias que en Cataluña.

Las condiciones son las mismas en las dos provincias para la entrada y salida, pues que ambas tienen puertos de mar y caminos para comunicar con el interior, porque se estan construyendo las cuatro leguas que solo faltaban para enlazar Avilés con el camino real de Castilla.

Por consiguiente, el establecimiento de Avilés nunca tendrá que temer la concurrencia de Cataluña ni del contrabando.

No sucederá lo mismo á Cataluña relativamente á Asturias.

El carbon de piedra, que en razon del transporte, comision y gastos de toda clase cuesta en Cataluña de ocho á nueve rs. quintal, costará puesto en la fabrica de Avilés á dos y medio rs.

Los jornales que cuestan en Cataluña de cuatro á nueve rs., se pagan en Avilés desde medio real hasta dos y medio rs.

Estas ventajas permitirian á las fábricas asturianas bajar sus precios de venta, toda vez que se encontraran en concurrencia con las de Cataluña; pero no lo harán, ni necesitarán hacerlo, porque los productos de ambas fabricaciones, siendo insuficientes para suplir todas las necesidades del consumo, tendrán un despacho fácil.

Volviendo al presupuesto de que se ha hablado diré que fue sometido al examen de varias personas, á quienes el establecimiento ha parecido tan ventajoso, que estan dispuestas á tomar parte en él con la condicion de que el fondo capital será aumentado hasta elevarlo á 4000 duros.

Hé aqui las razones en que fundan la utilidad de este aumento:

1.ª El capital de 2600 duros ha sido valioso suficiente; porque se supuso que se podrá obtener gratuitamente del Gobierno un local para la manufactura y los prados necesarios para el blanqueo, en cuyo caso la suma mencionada en el presupuesto para repararle es suficiente.

Pero el crear un establecimiento de tal importancia, que reportará tanta utilidad á sus accionistas y al pais, no debe depender de una eventualidad.

Es preciso pues poner la sociedad desde su formacion en disposicion de poder comprar los terrenos y construir edificios especiales, si fuese necesario; reservándose no emplear los fondos que tuvieren este destino si el Gobierno concediese los locales y prados, lo que se debe esperar de las buenas disposiciones que manifiesta hacia el fomento de la industria.

2.ª Se presume que la asamblea de los señores accionistas deseará, y tal vez exigirá, que la fábrica actual de D. Luis Laurens se una al establecimiento.

Y en tal caso, sea que se pague con acciones ó de otra manera; el capital social deberá ser aumentado con el valor de dicha fábrica, y lo suficiente para seguir dándole toda la extension y desarrollo de que es susceptible.

3.ª Y en fin, que el aumentar el capital nunca dañará, pues que la parte que no tuviera en que emplearse, quedará en poder de los señores accionistas; y siempre será una garantía mas de estabilidad para el establecimiento.

Por consiguiente ha parecido conveniente elevar el fondo capital á 4000 duros; y D. Luis Laurens ha accedido á esta indicacion, con tanto mas placer; cuanto que encuentra en las mejoras de que su presupuesto es susceptible, los medios de dar á los 1400 duros con que el capital primitivo se aumenta, con interes de 47 por 100; igual al que fue ofrecido á los primeros 2600 duros.

Estas mejoras consisten en el aumento de los productos y economia en los gastos:

Vamos á demostrarlo.

Los precios de venta han sido calculados en el presupuesto á empezar desde 3 rs. vara.

No se ha querido con esto hacer contraer á la sociedad la obligacion de vender sus productos á este precio, mientras que el curso establecido por las fábricas catalanas fuese más elevado, y si valuar los efectos tan bajo que no pudiesen ser el objeto de critica, y mostrar que aun vendiendo así el establecimiento, le quedaria para dar á sus accionistas una utilidad de 47 por 100.

Y comb el precio de los percales estampados nunca ha llegado á bajar en las fábricas de Cataluña; con las cuales hemos de concurrir, á menos de tres y medio á cuatro reales vara, siendo estos de tres cuartos á siete octavos de ancho, y que se trata de vender al mismo á que vendan los catalanes (ni un maravedi mas ni un maravedi menos); es cierto que habrá aumento sobre el que los productos han sido calculados. Y este aumento calculado á razon de medio real en vara producirá al año una mejora de 900,000 rs.

El costo del carbon de piedra ha sido valuado en razon de un

Londres á 90 dias, 57½ á 58. Paris, 16-8.

Alicante, 1 pap. d.	Málaga, 4½ d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, ½ pap. id.
Bilbao, ½ pap. d.	Santiago, ¾ id. id.
Cádiz, 1½ d.	Sevilla, 1½ din. d.
Coruña, ¾ pap. id.	Valencia, ½ d.
Granada, 2 din. d.	Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid. En virtud de providencia asesorada del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Miguel y D. José Fourdinier, hermanos, D. Jacinto Fernandez, D. José de Vuelta, D. Manuel Garcia Sanchez, D. José Mantilla y Cosío y D. Miguel Leguina, para que en el término de nueve dias, que por tercero se les señala, comparezcan en la escribania principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores de la presentacion de ciertos créditos en las oficinas del Estado para su duplicada liquidacion; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de su número Don Carlos Rodríguez de Moya, se ha señalado el día 19 de este presente mes y hora de las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta capital, para el remate de dos casas, sitas en el lugar de Vicálvaro, la una en la calle Real con accesorias al cuartel de caballería, y la otra en las cuatro esquinas de la calle del Socorro, restadas la primera en la cantidad de 6340 rs., y la segunda en 39,260: quien quisiere hacer postura acuda ante el propio Sr. juez y citada escribania, que se le admitirá siendo arreglada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Sinfonía á completa orquesta.
2.º Se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, escrita en frances por Scribe, y arreglada al teatro español por un joven ventajosamente conocido ya del publico, titulada

LA ABUELA.

El nombre de Scribe y el haberse escrito esta comedia para el teatro frances son circunstancias que bastan á recomendarla sin necesidad de otro elogio.

El papel de la protagonista está á cargo de la primera actriz Dona Matilde Diez.

3.º Terceto de Guillermo Tell, por las señoras Finart y Diez y el Sr. Finart.

4.º Tonadilla de D. Mariano Soriano Fuertes, cantada por Dona Matilde Diez y los Sres. Sobrado, Fernandez (D. Mariano), Garcia y coristas, titulada.

GEROMA LA CASTAÑERA.

5.º Intermedio de baile nacional.
6.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

CALICHE, O LA PARODIA DE OTELO.

En todos los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas de óperas y vales de Straus.

CRUZ. A las siete de la noche.
Se ejecutará el acreditado drama en cinco actos y ocho cuadros, titulado

MARGARITA DE BORGONA.

Dando fin á la funcion con baile.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

BELISARIO,

ópera seria en tres actos, en la que verifica su primera salida D. Manuel Carrion, tenor español, habiendo convenido el Sr. Sinico en ceder la parte de Alamiro que le corresponde.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

franco, ó sean cuatro reales quintal.

Este precio es el que cuesta en Jijon el carbon crecido para embarcar.

Pero ya en Avilés (villa situada al pie de las minas) el mismo carbon no cuesta mas que desde tres reales y cuatro maravedís hasta tres reales y medio comprándolo por menor; y hay oferta de darlo de la primera calidad á dos reales y medio puesto en el establecimiento, tomándolo menudo, que es el que se necesita para la bomba de vapor.

Este último precio bajará mas aun cuando los caminos ó medios de trasportarle se hayan mejorado.

Pero calculando los carbonos al precio de dos reales y medio á que los propietarios de minas lo ofrecen en la actualidad, la diferencia entre el precio valuado en el presupuesto y su verdadero valor procurará la economía anual de..... 40,500

Los salarios de 562 operarios, á saber:

100 para la filatura y cardería.
350 para el tejido y parado.
4 para el laboratorio.
28 para los aderezos.
100 para el batán y tintes.

562 entre todos, en cuyo número se cuentan muchas mugeres y niños, han sido valuados en el presupuesto á razon de un franco, ó sean cuatro reales uno con otro.

D. Luis Laurens nunca ha pagado los mismos jornales en su fábrica mas que desde medio real hasta dos reales y medio, lo que da el precio comun de uno y medio real.

Y al suponer (para dejar siempre margen á economías) que hubiese que pagarlos á razon de tres reales en precio comun, el ahorro sobre la valuacion hecha en el presupuesto no bajaría todavía anualmente de..... 168,600 rs.

En fin, los jornales de 120 operarios para el estampado han sido valuados por 500 fr., ó sean 20 rs. diarios. Aqui se ha cometido una equivocacion, pues que habiéndose calculado en reales se quiso escribir 500 rs., y se estampó la misma cantidad en francos.

En efecto, estos 120 operarios se componen de

70 estampadores, que en razon de su especialidad costarán diariamente á seis reales..... 420
50 muchachos de 8 á 12 años para el servicio de los tinteros, á razon de un real á lo sumo..... 50

Gasto diario..... 470

Tendremos pues sobre este solo renglon una economía diaria de 1530 rs., y al año la de..... 459,000

Total de las mejoras indicadas sobre el presupuesto..... 1.568,100 cantidad mucho mas que suficiente para dar, como se ha dicho, el 47 por 100 á los 1400 duros con que se ha aumentado el capital, sin tocar al 47 por 100 prometido á los primeros 2600 duros, y sin contar con la utilidad que reportará la fabricacion de los tejidos de hilo.

D. Luis Laurens se presenta pues con confianza á solicitar la cooperacion y apoyo de todos los españoles amigos de su pais para ayudarle á procurar á la España, y especialmente la provincia de Asturias, el establecimiento grandioso que es el objeto de esta noticia.

A este efecto el capital será emitido en acciones de 19 duros divisibles en cupones de á 20 rs., de los cuales la décima parte solamente, ó sean 200 rs., se depositarán al suscribirse, quedando lo demas en manos de los mismos señores accionistas hasta que sean invitados á entregarlo en la caja social, á medida de las exigencias de la sociedad, por la junta directiva que nombrarán los mismos Sres. accionistas en su primera reunion.

Se puede suscribir en la fábrica de D. Luis Laurens.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion ha señalado el día 31 del corriente para los únicos remates de los dos puentes colgados que deben construirse en sustitucion de los de barcas de San Alejandro y San Pedro en la carretera general de esta corte á Cádiz, debiendo verificarse dichos actos separadamente á la una de la tarde, y presentar los licitadores á la secretaría de la direccion sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la correspondien-

te carta de pago de la tesorería del ramo que acredite haber hecho el depósito que señala la condicion primera de las generales, y debe ser de 32,333 rs. para cada uno de dichos puentes.

Las proposiciones deberán sujetarse exactamente al siguiente modelo:

D. F. de T., enterado de las condiciones generales y particulares que han de servir para la construccion de un puente colgado de cables en reemplazo del de barcas de....., se compromete á emprender y llevar á cabo dicha obra con estricta sujecion á unas y otras condiciones, mediante la concesion de la anualidad de 1949 rs. que en las mismas se establece por espacio de tantos años, que se contarán desde el día en que se dé paso al público por dicho puente.

Fecha y firma.

El número de años se expresará en letra.

La direccion proporcionará á instancia del empresario, á cuyo favor se remate la construccion del puente, así para poder cumplir con lo que se previene en la condicion 4.ª respecto á la formacion de los proyectos, como para dirigir los trabajos de su ejecucion, el ingeniero ó ingenieros disponibles que pidiere pagados por el Estado, y el empresario solo les abonará el sobresueldo en que mutuamente se convenga.

Ademas de las condiciones generales comunes á todos los puentes colgados se observarán las particulares siguientes:

Condiciones particulares del puente colgado de San Alejandro que ha de sustituir al actual de barcas del mismo nombre.

1.ª En lugar del puente de barcas de San Alejandro se construirá uno colgado de un solo tramo, cuya luz será la que quede entre los paramentos de los actuales estribos despues de demolido el mas avanzado de la parte de Levante.

La altura del tablero del puente sobre la pleamar de aguas vivas será la que resulte de establecer una pendiente de 5 por 100 sobre el eje del camino de Jerez y la entrada del puente del lado del Poniente.

La anchura entre los pasamanos será 23 pies, de los que cinco se repartirán entre los andenes.

Los cables afectarán una curva, cuya flecha será un décimo de la abertura.

La cabeza del puente del lado de Levante se unirá con la carretera por medio de una pendiente de 5 por 100.

2.ª Para satisfacer el coste total del puente se destinarán los productos del portazgo, abonando la direccion hasta el completo de 1949 reales en cada uno de los años que resulten de la adjudicacion, cuyo número deberá ser inferior á 45, con la hipoteca especial de los portazgos que se señalen al otorgar la escritura, entregándose la cantidad que corresponda por trimestres vencidos.

3.ª Los ensayos de que habla el artículo 13 de las condiciones generales se verificarán en presencia del ingeniero encargado de la inspeccion de la obra, del alcalde constitucional del puerto de Santa María y del empresario, formando actas de estas experiencias.

4.ª El puente quedará concluido y habilitado para el tránsito á los dos años cuando mas de principiadas las obras.

5.ª El empresario residirá en el puerto de Santa María u otro punto donde se le puedan comunicar fácil y prontamente por el ingeniero encargado de la inspeccion del puente todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata. A falta de este requisito, se tendrá por válida toda notificacion que se le dirija cuando se haga en la secretaría del gobierno político de Cádiz.

6.ª La conservacion de los trozos de firme ó empedrado que unen las cabezas del puente con la carretera será de cuenta del empresario.

Condiciones particulares del puente colgado de San Pedro que ha de sustituir al de barcas del mismo nombre.

1.ª En lugar del puente de barcas de San Pedro se construirá uno colgado de un solo tramo, cuya luz será la que quede entre los paramentos de los actuales estribos despues de demolido la pila-estribo.

La altura del tablero del puente sobre la pleamar de aguas vivas será de 12 pies.

La anchura entre los pasamanos será 23 pies, de los que cinco se repartirán entre los andenes.

Los cables afectarán una curva cuya flecha será un décimo de la abertura.

Las cabezas del puente se unirán con la carretera por medio de rampas, cuya pendiente no pase de 5 por 100.

2.ª Para satisfacer el coste total del puente se destinarán los productos del portazgo, abonando la direccion hasta el completo de 1949 reales en cada uno de los años que resulten de la adjudicacion, cuyo número deberá ser inferior á 45, con la hipoteca especial de los portazgos que se señalen al otorgar la escritura, entregándose la cantidad que corresponda por trimestres vencidos.

3.ª Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales se verificarán en presencia del ingeniero encargado de la inspeccion de la obra, del alcalde constitucional del término correspondiente y del empresario, formando actas de estas experiencias.

4.ª El puente quedará concluido y habilitado á los dos años, cuando mas, de principiadas las obras.